



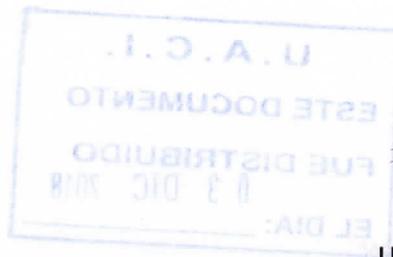
VERSIÓN PÚBLICA

“Este documentos es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de la personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 de los lineamientos N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firma y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Identificación Tributaria Número ~~uno- seiscientos- sesenta- seis- once- mil- noventa- y- uno- ciento- cinco- caro~~, cuya existencia legal compruebo con la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las a las doce horas y treinta minutos del día primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Mario Francisco Valdivieso Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno; Escritura Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las a las once horas del día tres de octubre del dos mil, ante los oficios Notario, María Teresa Berdugo de Valdivieso, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día treinta de noviembre de dos mil; Escritura de Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Juan José Francisco Guerrero Chacón, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, Credencial de Elección de Junta Directiva, para un periodo de cinco años, celebrada el día veintidós de agosto de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO OCHO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de dos mil once; que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EI CONTRATISTA se obliga a suministrar: "**MEDICAMENTOS PARA EL AÑO 2018**", a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ITEM	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCION COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
40	00707015	51121603	Nitroglicerina 5 mg/mL Solución inyectable I.V. Frasco vial 10 mL, protegido de la luz OFRECEN: NITROGLICERINA 50MG/10ML BIOSANO SOLUCION INYECTABLE I.V FRASCO VIAL 10 ML; PROTEGIDO DE LA LUZ PRESENTACION: C/U MARCA: BIOSANO ORIGEN: CHILE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: DOS AÑOS CONTADOS APARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" N° RESGITRO ANTE DNM: F002614012004	C/U	10	\$10.00	\$100.00
67	01400015	51142941	Propofol 10 mg/ml Emulsión inyectable I.V. Ampolla o frasco vial de 20 ml OFRECEN: PROPOFOL 1%, INFUSION INTRAVENOSA CLARIS, VIAL 20ML PRESENTACION: C/U MARCA: CLARIS ORIGEN: INDIA VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" N° REG ANTE DNM: F113931102013 PLAZO DE ENTREGA: ENTREGA DEL 100% A 15 DIAS HABILES DESPUES DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO	C/U	90	\$5.50	\$495.00
97	02201030	51141702	Haloperidol 5 mg/mL Solución inyectable I.M. - I.V. Ampolla 1 mL, protegida de la luz OFRECEN: HOLOPERIDOL BIOSANO 5MG/ML SOLUCION INYECTABLE I.M.-I.V AMPOLLA 1M, PROTEGIDA DE LA LUZ (AMPOLLA DE VIDRIO AMBAR) PRESENTACION: C/U MARCA: BIOSANO , ORIGEN: CHILE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA N° RESGISTRO ANTE DNM: F033230072008 PLAZO DE ENTREGA: 100% A 15 DIAS HABILES DESPUES DE LA DISTRIBUCION DE CONTRATO	C/U	68	\$0.49	\$33.32



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

141	03300030	51182203	Oxitocina Sintética 5 U.I./mL Solución inyectable I.M. - I.V. Ampolla 1 MI OFRECEN: OXITOCINA 5 U.I./ML SOLUCION INYECTABLE PRESENTACION: C/U, MARCA: BIOSANO, ORIGEN: CHILE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 2 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA N° REGISTRO ANTE DNM: F056303122015 PLAZO DE ENTREGA: 100% A 15 DIAS HABILES DESPUES DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO	C/U	500	\$0.49	\$245.00
MONTO TOTAL							\$873.32

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.

NORMAS PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO.

Si en el momento de la entrega de los productos, en el Almacén del Hospital, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Almacén del Hospital, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato deriva de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE "MEDICAMENTOS "

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se solicita a continuación:

- a) Nombre del producto.
- b) Concentración (cuando proceda).
- c) Presentación.
- d) Número de lote en forma visible y clara.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
- g) Nombre del fabricante.
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento (temperatura, humedad, luz, etc.), cuando proceda.
- i) Indicaciones de uso (cuando proceda).
- j) Número de unidades que contienen.
- k) Precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.
- l) Otras indicaciones del fabricante.
- m) Nombre del acondicionador o empackado (si es diferente al fabricante), cuando proceda.
- n) Leyenda requerida **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA"**.

La información deberá ser impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación).

La rotulación del Empaque Colectivo debe contener:

- a) Nombre del producto.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- b) Presentación.
- c) Número de lote.
- d) Número de unidades que contiene la caja.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
 - a) Nombre del fabricante.
 - b) Lugar de fabricación (país).
 - c) Condiciones de manejo y almacenamiento (número de cajas a estibar, Temperatura unidad, luz, etc.), en forma visible y clara.
 - d) Colocar la leyenda "**PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA**".
 - e) Indicaciones de cómo acomodar el empaque.
 - f) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.

Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento ni en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado.

CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO.

- **EMPAQUE PRIMARIO**

Debe ser inerte y proteger el medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

- **EMPAQUE SECUNDARIO**

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- **EMPAQUE COLECTIVO**

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto, los cuales deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar.-

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con **Fondo General** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: **2018-3212-3-02-02-21-1-54108**, por la cantidad del presente contrato es de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES 32/100 (**US\$ 873.32 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**). Que el **Hospital Nacional "Santa Teresa"** "pagará al **CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre de Tesorería Hospital Nacional Santa Teresa, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato. **Dicha(s) cantidad(es)** queda(n) automáticamente incorporada(s) al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto,



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Contrato por el **QUINCE por ciento (15%)** del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP, **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un valor de **OCHENTA Y SIETE 33/100 (US\$ 87.33) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Deberá presentarse **CINCO DIAS HABILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del Medicamento entregado y estabilidad del mismo; posteriores a la fecha de última entrega en el almacén del hospital el contrato y estará vigente durante el plazo de UN AÑO, contados a partir de la fecha en que el suministro objeto de esta licitación, sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción. Esta Garantía se hará efectiva en los siguientes casos:

- Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado.
- Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado.

Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca.

Las Garantías será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América, y se aceptará únicamente: Garantías emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Las Garantías deberán extenderse a favor DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", en original y dos copias y deberán ser presentadas en la UACI del Hospital; para su posterior revisión por parte de la UACI del hospital. Se recomienda seguir el modelo anexo, ya que la Unidad Financiera, no realizará pagos si dichas garantías que no hayan sido aprobadas por la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Publica LP- No. 007/2018, b) Las Adendas (si las hubiere); c) **Las Aclaraciones a la oferta No. UACI-01/2018**; d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; **el día Veintinueve de Octubre de dos mil dieciocho.** g) **La Resolución de Resultados de Adjudicación No.025/2018**; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías;



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00m. Coordinar sus Entregas con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. Al No. De Teléfono de Almacén: 2347-1210 y No. De Teléfono de Medico Asesor de Suministros: 2347-1211. en el (Departamento de Almacén) del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estarán a cargo del SEÑOR RAUL ALFREDO MONTANO, de los renglones del 71 al 144. Y Dr. CARLOS ALEXANDER MARTINEZ LAZO, DE LOS RENGLONES: 1 AL 70. Quienes actuarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018



número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, MARIA ELENA GUIROLA KURZ, mayor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad Número ~~cero-un millón setecientos veintiocho mil quinientos noventa~~ ~~...~~, con Número de Identificación Tributaria ~~cero seiscientos colones-cero diez mil ochocientos cuarenta y~~ ~~...~~, en mi calidad de representante legal de DROGUERIA UNIVERSAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C.V.. Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número ~~cero seiscientos colones-cero once mil noventa y uno-ciento cuatro-cero~~, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) La Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las a las doce horas y treinta minutos del día primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Mario Francisco Valdivieso Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se establece que la sociedad que se constituye es de naturaleza anónima y sujeta al al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, y girara con el nombre de "DROGUERIA UNIVERSAL", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V."; tendrá su domicilio la ciudad de San Salvador y podrá abrir en el futuro agencias, sucursales, empresas, establecimientos y representaciones en cualquier lugar de la República y el extranjero, la sociedad tendrá como objeto principal la explotación del negocio de Droguería en todas sus ramas, y podrá dedicarse a la importación, exportación, compra y venta, al por mayor y menor de toda clase de drogas y medicinas; así como a su preparación y fabricación; pudiendo envasar, preparar y distribuir y comerciar toda clase de productos, drogas, medicinas y demás materiales que tengan relación directa o indirecta con la finalidad indicada; b) Testimonio de la Escritura Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las a las once horas del día tres de octubre del dos mil, ante los oficios Notario, María Teresa Berdugo de Valdivieso, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día treinta de noviembre de dos mil; que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil, se acordó entre otros puntos, aumentar el capital mínimo de la misma sociedad, aumentar el CAPITAL SOCIAL en UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS COLONES, dividido por la emisión de nuevas acciones, las cuales están totalmente suscritas y pagados el veinticinco por ciento del valor de las mismas en DIECISEIS MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO acciones de cien dólares cada una Y AUMENTAR EL CAPITAL MINIMO DE LA SOCIEDAD en SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL COLONES; c) Testimonio de Escritura



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Pública de Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Juan José Francisco Guerrero Chacón, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, mediante la cual se aumenta el CAPITAL SOCIAL MINIMO en la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL QUININETOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, d) Credencial de Elección de Junta Directiva, para un periodo de cinco años, celebrada el día veintidós de agosto de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO OCHO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de dos mil once, mediante la cual se elige administrador único y administrador único suplente, para un periodo de cinco años, la cual se encuentra registrado en el acta número cuarenta y dos del día veintidós de agosto del año dos mil once, y según punto de acta se encuentra estipulada dicha situación, en el consta la calidad en la comparezco en el presente acto ya que en el mismo se me confiere facultades para firmar documentos legales como el presente y en dicha calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "MEDICAMNETOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el representante legal de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) La declaración jurada otorgada por la Licenciada MARIA ELENA GUIROLA KURZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DROGUERIA UNIVERSAL S.A. de C.V, otorgada ante los oficios notariales JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Licitación Pública Número LP- CERO CERO SIETE/ DOS MIL DIECIOCHO, FONDO GENERAL, denominada: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS", declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación. 2)

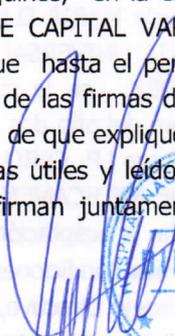


GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No.40 /2018
LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 025/2018
FONDO GENERAL
ACUERDO EJECUTIVO No. 1222 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Solvencia Fiscal, emitida por La Dirección General de Impuestos Internos, presentada en una consulta vía electrónica, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 3) Solvencia Municipal, emitida por la Unidad de Tesorería y la Subgerencia de Gestión Tributaria de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de Sección de Cuentas por Cobrar, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto. 5) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", no presenta afiliados a la unidad de Pensiones del ISSS y el último periodo declarado y pagado corresponde a octubre de dos mil doce, en consecuencia se encuentra solvente con las cotizaciones previsionales del régimen de invalidez, vejez y muerte. 6) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con el pago de cotizaciones y aportes previsionales de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto. 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de enero de dos mil quince; 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., emitida por El Jefe de Agencia, Carmen E. Navarrete, de fecha seis de marzo de dos mil quince y que expira el veinticuatro de marzo de dos mil quince, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo de enero de dos mil quince. Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**


Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA
CONTRATANTE


MARIA ELENA GUIROLA KURZ
DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA


MARIA ELENA GUIROLA KURZ
Representante Legal
DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.


CISO DAVID OBRELLANO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR